

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA**  
**Consejo Universitario**

---

**ACUERDO TOMADO EN SESION 2628-2017**

**CELEBRADA EL 26 DE OCTUBRE DEL 2017**

**ARTÍCULO III, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio CCEU: 018-2017 del 13 de octubre del 2017 (REF. CU-713-2017), suscrito por el señor Régulo Solís Argumedo, coordinador del Consejo de Centros Universitarios, en el que remite el acuerdo VII de la Sesión Ordinaria 130-2017 del 28 de setiembre del 2017, referente al dictamen de minoría con respecto al acuerdo VII de la sesión ordinaria 129-2017 del 24 de agosto del 2017.

**SE ACUERDA:**

Trasladar al apartado de Asuntos de Trámite Urgente el oficio CCEU: 018-2017 del Consejo de Centros Universitarios, para analizarlo junto con los documentos relacionados con este tema.

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio TEUNED 0568-2017 del 19 de octubre del 2017 (REF. CU-718-2017), suscrito por el señor Maikol Picado Cortés, Secretario del Tribunal Electoral Universitario (TEUNED), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión TEUNED-1221, artículo III, puntos 1., 1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 2., 2.1., 2.2. y 2.3, celebrada el 18 de octubre del 2017, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2586-2017, Art. IV, inciso 1), celebrada el 06 de abril del 2017, referente a las recomendaciones de la Auditoría Interna en el Informe Final: ACE-02-2016 denominado "Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral (TEUNED) durante los años 2014 y 2015".

**SE ACUERDA:**

1. Dar por recibido el acuerdo del TEUNED, referente a las recomendaciones de la Auditoría Interna en el Informe Final: ACE-02-2016 denominado “Contrataciones de servicios profesionales por concepto de asesoría y cualquier otro servicio jurídico brindado al Tribunal Electoral (TEUNED) durante los años 2014 y 2015”.
2. Remitir a la Comisión de Asuntos Jurídicos la propuesta de modificación del artículo 4 del Reglamento Electoral, planteado por el TEUNED, con el fin de que la analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 28 de febrero del 2018.
3. Enviar a la Auditoría Interna el oficio TEUNED 0568-2017 del Tribunal Electoral Universitario.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

El oficio VINVES-LEY-2017-141 del 20 de octubre del 2017 (REF. CU-719-2017), suscrito por la señora Zaidett Barrientos Llosa, directora del Laboratorio de Ecología Urbana (LEU) de la Vicerrectoría de Investigación, en el que solicita audiencia al Consejo Universitario, con el fin de presentar los resultados del proyecto de investigación: “Análisis preliminar de las amenazas de la inestabilidad de laderas y de la licuefacción sísmica de suelos en los centros universitarios de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), Costa Rica” y las generalidades de un Sistema de Observación, Alerta, Alarma, Advertencia y Respuesta (SOAAAR).

#### **SE ACUERDA:**

1. Conceder la audiencia solicitada por la señora Zaidett Barrientos Llosa, directora del Laboratorio de Ecología Urbana (LEU) de la Vicerrectoría de Investigación.
2. Solicitar a la Secretaría del Consejo Universitario coordinar la fecha de la visita a este Consejo del grupo de funcionarios que están trabajando con el tema de Reducción del Riesgo de Desastres Naturales.

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO III, inciso 4)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio DEFE-134-2017 del 23 de octubre del 2017 (REF. CU-722-2017), suscrito por la señora Sonia Vega Li, defensora a. i. de los Estudiantes, en el que eleva al Consejo Universitario la denuncia presentada por la estudiante de la carrera de Enseñanza del Francés, Laura Córdoba Morales, del Centro Universitario de Cartago.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto, en forma prioritaria, en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO III, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio DEU-IFCMDL-332-2017 del 26 de octubre del 2017 (REF. CU-727-2017), suscrito por el señor Javier Ureña Picado, director a.i. del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que solicita el aval para distribuir el documento titulado “LA UNED...por un movimiento ciudadano”.**

**SE ACUERDA:**

**Analizar este asunto en el apartado de Asuntos de Trámite Urgente.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 1)**

**CONSIDERANDO:**

**La nota del 7 de junio del 2017 (REF. CU-339-2017), presentada por la señora Marlene Víquez Salazar, miembro externo del Consejo Universitario, en la sesión 2599-2017 del 08 de junio del 2017, en la que solicitó en su momento, que se le excluyera como miembro de la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios.**

**SE ACUERDA:**

**Sacar este asunto de la agenda del Consejo Universitario, en vista de que perdió interés actual.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 2)**

**CONSIDERANDO:**

1. **El oficio O.J.410-2017 del 26 de setiembre del 2017 (REF. CU-658-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de Ley REFORMA DE LA LEY PROTECCION AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BASICA Y DIVERSIFICADA, Expediente No. 20 451 que se transcribe a continuación:**

Procedo a emitir criterio sobre el PROYECTO DE LEY REFORMA DE LA LEY PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACIÓN PRIMARIA Y MEDIA, LEY N.º 7235, DE 14 DE MAYO DE 1991, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y LA EDUCACIÓN DIVERSIFICADA, expediente No. 20.451.

Literalmente el proyecto estipula:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica integralmente la Ley Protección Ambiental, como tema en educación primaria y media, Ley N.º 7235, de 14 de mayo de 1991, para que en adelante se lea de la siguiente forma:*

**LEY PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BÁSICA Y DIVERSIFICADA**

*Artículo 1- Declárese de interés público la educación ambiental en los centros educativos de Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.*

*Artículo 2- La educación ambiental, para efectos de esta ley, se entenderá como un proceso permanente en el cual las personas estudiantes y las comunidades adquieren conciencia de su medio y aprenden los conocimientos, los valores, las destrezas, la experiencia y también la determinación que les capacite para actuar, individual y colectivamente, en la resolución de los problemas ambientales presentes y futuros de su comunidad, de su región y de su país.*

*Artículo 3- El Consejo Superior de Educación incluirá la educación ambiental como materia obligatoria en la Educación Preescolar, General Básica y Educación Diversificada.*

*Artículo 4- Corresponderá al Consejo Superior de Educación tomar las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a lo establecido en esta ley, así como incorporar los mecanismos idóneos para la respectiva propuesta curricular y la evaluación académica de esta materia por parte del Ministerio de Educación Pública.*

**TRANSITORIO I**

*El Ministerio de Educación Pública aplicará e implementará en todos los centros educativos del país la educación ambiental en un plazo no mayor a un año a partir de la publicación de la presente reforma a ley.*

**TRANSITORIO II**

*En un plazo no mayor a los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Educación Pública deberá diseñar y*

*aprobar la estrategia nacional de capacitación y formación docente. Rige a partir de la publicación”.*

De la exposición de motivos extraemos lo siguiente:

*“Por lo tanto, esta reforma a ley actual garantiza que se incluya la educación ambiental como materia obligatoria en la educación pública. Con ello, se busca que desde el sistema educativo formal se inicie un proceso de educación integral que permita generar conciencia y educación desde tempranas edades, con la finalidad de que las personas a lo largo de su vida, a través de un proceso educativo formal entiendan, incidan y se involucren en cuidar y proteger el medio ambiente, garantizándose y cumpliéndose el mandato y derecho constitucional a un ambiente ecológicamente equilibrado.*

*Además, se garantiza un proceso de educación ambiental para la vida promovido desde el aparato estatal, donde se genere un proceso de concientización colectiva en la población, modificándose y fomentándose nuevas formas de vinculación con el medio ambiente, potenciando la incidencia de acciones afirmativas desde tempranas edades para su protección presente y futura”.*

### **SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO DE LEY**

No cabe duda del noble fin de introducir la educación ambiental en el sistema educativo.

No obstante, debe ser consultado obligatoriamente el Consejo Superior de Educación órgano creado en el artículo 81 de la Constitución que dice:

*“Artículo 81- La dirección general de la enseñanza oficial corresponde a un consejo superior integrado como señale la ley, presidido por el Ministro del ramo”.*

El artículo 9 de la Ley No. 1362 del 08/10/1951 Creación del Consejo Superior de Educación Pública estipula que:

*“Artículo 9.- Los proyectos de ley que guarden relación con el ámbito de competencias del Consejo establecido por la Constitución y las leyes, le deberán ser consultados antes de su aprobación”.*

A pesar de que se consulte a dicho Consejo, la aprobación de dicho proyecto en ley, sería de dudosa constitucionalidad, al imponerle al mismo la tarea de introducir temas en los planes de estudio en tanto que le corresponde exclusivamente dirigir la enseñanza oficial y aprobar los planes y programas de estudio.

La citada Ley 1362 agrega que:

*“Artículo 8.- El Consejo deberá aprobar:*

*a) Los planes de desarrollo de la educación pública.*

*b) Los proyectos para la creación, modificación o supresión de modalidades educativas, tipos de escuelas y colegios, y la puesta en marcha de proyectos innovadores experimentales, ya se trate de la educación formal o la no formal.*

*c) Los reglamentos, planes de estudio y programas a que deban someterse los establecimientos educativos y resolver sobre los problemas de correlación e integración del sistema.*

*d) Los planes de estudio y los aspectos centrales del currículum y cualquier otro factor que pueda afectar la enseñanza en sus aspectos fundamentales.*

*e) El sistema de promoción y graduación.*

*f) Las solicitudes de equivalencia de estudios y títulos de estudiantes y profesionales extranjeros que no sean de la competencia de las universidades.*

*g) Los lineamientos generales del currículum y las políticas aplicables a la educación postsecundaria no universitaria, así como la aprobación del funcionamiento de cada institución de este tipo, todo con base en las recomendaciones técnicas.*

*h) La política de infraestructura educativa.*

*i) Los planes para la preparación, el perfeccionamiento y el estímulo del personal docente.*

*j) Cualquier otro asunto que le sometan el ministro de Educación o por lo menos tres de sus miembros, dentro de la materia de su competencia”.*

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Ésta Oficina recomienda que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que simpatiza sobre el fondo e intención del proyecto, pero que debe valorar la constitucionalidad del mismo, ya que el legislador estaría interfiriendo con la competencia del Consejo Superior de Educación al estar co-dirigiendo la enseñanza oficial.

- 2. El oficio CEA-024-17 del 10 de octubre del 2017, (REF. CU-696-2017), suscrito por la señora Lidia Mayela Hernández Rojas, del Centro de Educación Ambiental, en el que emite criterio referente al citado proyecto de ley, el cual se transcribe a continuación:**

“En atención a la solicitud SCU-2017-283-B recibida el pasado 2 de octubre sobre proyecto de Ley Expediente N° 20.451 Reforma de la Ley Protección Ambiental como tema en educación primaria y media, para instituir como materia obligatoria la Educación Ambiental en la educación preescolar, general básica y diversificada, se plantean a continuación los siguientes considerandos:

1. La Educación Ambiental, como disciplina, se consolidó hace casi cuatro décadas.
2. La Educación Ambiental ha estado sometida a un proceso de evolución histórica, conceptual y metodológica, así como a la confrontación teórica-práctica, en busca de un enfoque educativo que permita el entendimiento de las relaciones ser humano-entorno, para dar respuesta a la problemática ambiental desde diferentes ámbitos.
3. Desde una perspectiva sicopedagógica, la Educación Ambiental involucra un aprendizaje holístico, el cual aporta sensibilización, concienciación y conocimientos, para plantear soluciones viables, de acuerdo con el contexto y los espacios de socialización.

4. La Educación Ambiental trata de desarrollar competencias para la acción, formando no sólo para la acción individual sino también para la colectiva, especialmente en los procesos de planificación y de toma de decisiones, de búsqueda de alternativas y de mejora del entorno. En este sentido, es una estrategia que facilita el proceso de construcción de la cultura ambiental en la medida en que permite promover cambios significativos de comportamiento y resignificación de valores culturales, sociales, políticos, económicos y ambientales.
5. La Comisión Nacional de Transversalidad del Ministerio de Educación Pública desde el 2004 y desde la condición pedagógica de las competencias definió como competencias de la transversalidad “Aquellas que atraviesan e impregnan horizontal y verticalmente, todas las asignaturas del currículo y requieren para su desarrollo del aporte integrado y coordinado de las diferentes disciplinas de estudio, así como de una acción pedagógica conjunta” (Beatriz Castellanos, 2002). De esta manera, están presentes tanto en las programaciones anuales como a lo largo de todo el sistema educativo (<http://www.mep.go.cr/sites/default/files/descargas/programas-de-estudio/fisica.pdf>)
6. De acuerdo con los lineamientos emanados del Consejo Superior de Educación (SE 339-2003) de Costa Rica, en su documento **Transversalidad en el Currículo Costarricense: Relanzamiento de la Educación Costarricense**, el único eje transversal del currículo costarricense es el de valores. De esta manera, el abordaje sistemático de los Valores en el currículo nacional, pretende potenciar el desarrollo socio-afectivo y ético de los y las estudiantes, a partir de la posición humanista expresada en la Política Educativa y en la Ley Fundamental de Educación (<https://mep.janium.net/janium/Documentos/%209793.pdf>)
7. A partir del Eje transversal de los *valores* y de las obligaciones asumidas por el estado desde la legislación existente, en Costa Rica se han definido los siguientes Temas transversales: *Cultura Ambiental para el Desarrollo Sostenible, Educación Integral de la Sexualidad, Educación para la Salud y Vivencia de los Derechos Humanos para la Democracia y la Paz*. Para cada uno de los temas transversales se han definido una serie de competencias por desarrollar en los y las estudiantes a lo largo de su período de formación educativa (<https://mep.janium.net/janium/Documentos/%209793.pdf>)
8. Para facilitarle a los educadores en servicio el abordaje del Eje transversal *Valores* y en específico el tema transversal *Cultura Ambiental para el Desarrollo Sostenible*, se han realizado diferentes esfuerzos de capacitación y producción de materiales como el ejecutado en del 2004 al 2007 por UNED, UNA, Iniciativa de la Carta de la Tierra y Museo de los Niños, con el apoyo del MEP y el MINAE y con el financiamiento de la Embajada de Japón, denominado *Educación para un estilo de vida sostenible con Carta de la Tierra*. Dicho material presenta

una serie de temas con diferentes actividades para desarrollarlo en las asignaturas de Español, Inglés, Ciencias, Artes, Matemáticas y Estudios Sociales. Un ejemplar del material se adjunta a la presente.

De acuerdo con los considerandos plateados, proponer la Educación Ambiental como una materia, implica retroceder al menos cuarenta años y contraproducente ya que:

1. Educación Ambiental es una disciplina que cuenta con profesionales de nivel de licenciatura, maestría y doctorado. Educación Ambiental no es una materia.
  2. Va en detrimento de los lineamientos emanados del Consejo Superior de Educación y de la Comisión Nacional de Transversalidad del MEP, en cuanto al desarrollo del eje y los temas transversales de tal manera que impregnan horizontal y verticalmente todas las asignaturas del currículo y desarrollo y aporte integrado y coordinado de las diferentes disciplinas de estudio, de manera que estén presentes tanto en las programaciones anuales como a lo largo de todo el sistema educativo.”
- 3. La visita a esta sesión de la señora Lidia Hernández Rojas, funcionaria del CEA, quien brinda una explicación del criterio emitido por ese Centro.**

**SE ACUERDA:**

1. **Acoger los dictámenes O.J.410-2017 de la Oficina Jurídica y CEA-024-17 del Centro de Educación Ambiental.**
2. **Indicar a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia (UNED), simpatiza con el espíritu y la intención del proyecto de Ley REFORMA DE LA LEY PROTECCION AMBIENTAL COMO TEMA EN EDUCACION PRIMARIA Y MEDIA, PARA INSTITUIR COMO MATERIA OBLIGATORIA LA EDUCACIÓN AMBIENTAL EN LA EDUCACIÓN PREESCOLAR, GENERAL BASICA Y DIVERSIFICADA, Expediente No. 20 451. No obstante, se hacen las siguientes observaciones:**
  - **No se acepta que la Educación Ambiental se incorpore como una materia propiamente dicha, puesto que es un tema que hoy se viene tratando en forma transversal, en los diferentes programas de estudio.**
  - **Es competencia del Consejo Superior de Educación definir lo que es procedente, desde el punto de vista técnico curricular.**

**ACUERDO FIRME****ARTÍCULO IV, inciso 3)****CONSIDERANDO:**

1. **El oficio DEFE-134-2017 del 23 de octubre del 2017 (REF. CU-722-2017), suscrito por la señora Sonia Vega Li, Defensora de los Estudiantes a.i., en el que eleva al Consejo Universitario la denuncia presentada por la estudiante de la carrera de Enseñanza del Francés, Laura Córdoba Morales, del Centro Universitario de Cartago.**
2. **La Defensoría de los Estudiantes adjunta las siguientes notas:**
  - ✓ **Carta de denuncia de la estudiante Laura Vanessa Córdoba Morales.**
  - ✓ **Oficio E.C.S.H.297.2017 del 27 de junio del 2017, de la Escuela de Ciencias Sociales y Humanidades.**
  - ✓ **Oficio VA 640-17 del 25 de agosto del 2017, de la Vicerrectoría Académica.**
3. **El correo electrónico enviado el 24 de octubre del 2017 (REF. CU-730-2017), por la estudiante Laura Córdoba Morales, en el que indica lo siguiente: “Quisiera aclarar con respecto al documento que el bachillerato no lo ofertarán hasta el primer cuatrimestre del 2018 como dice ahí, según el correo que yo recibí por parte de la ECSH, el bachillerato está cerrado hasta el tercer cuatrimestre del 2018”.**
4. **La Vicerrectoría Académica, en su oficio VA-640-17, indica en el primer párrafo: “Mediante correo electrónico con fecha 17 de julio se recibe el oficio DEFE-076-2017 del 12 de junio del año en curso, emitido por la Defensoría de los Estudiantes donde se tramita la queja de la estudiante Laura Córdoba Morales, portadora de la cédula de identidad número 3-423-735, quien siente sus derechos vulnerados en razón de la decisión de la Universidad de no ofertar las asignaturas de bachillerato en la Enseñanza del Francés hasta el primer cuatrimestre del 2018”.**

**SE ACUERDA:**

1. **Informar a la Defensoría de los Estudiantes que existe un compromiso de la Vicerrectoría Académica de ofertar las asignaturas del Bachillerato en la Enseñanza del Francés a partir del primer cuatrimestre del 2018.**
2. **Instar a la estudiante Laura Córdoba Morales a realizar su matrícula en el primer cuatrimestre del 2018.**

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

Que el nombramiento interino de la señora Sonia Vega Li, como Defensora de los Estudiantes, vence el 07 de noviembre del 2017.

**SE ACUERDA:**

Nombrar en forma interina a la señora Sonia Vega Li, como Defensora a.i. de los Estudiantes, por un período de seis meses (del 08 de noviembre del 2017 al 07 de mayo del 2018).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 5)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio O.J.2017-378 del 14 de setiembre del 2017 (REF. CU-614-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2608-2017, Art. IV, inciso 4), celebrada el 03 de agosto del 2017, en relación con la recomendación 4.2 del Informe ACE-2017-01 “Estudio sobre la organización y funcionamiento de la Comisión de Carrera Administrativa de la UNED”, realizado por la Auditoría Interna.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el dictamen O.J.2017-378 de la Oficina Jurídica.
2. Remitir a la administración el dictamen de la O.J.2017-378, con el fin de que atienda las recomendaciones de la Oficina Jurídica, e informe al Consejo Universitario las gestiones realizadas, en plazo de cuatro meses (28 de febrero del 2018).

**ACUERDO FIRME**

**ARTÍCULO IV, inciso 7)**

**CONSIDERANDO:**

El oficio OR-218-2017 del 12 de setiembre del 2017 (REF. CU-616-2017), suscrito por la señora Susana Saborío Álvarez, coordinadora del Equipo Director de Matrícula, en el que hace del conocimiento del Consejo Universitario las consideraciones emitidas por el señor Francisco Durán Montoya, director a.i. de Tecnología, Información y Comunicaciones, referente a la imposibilidad material para atender

oportunamente los requerimientos para la aplicación del Reglamento de Crédito para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, a partir del primer cuatrimestre del 2018, tal y como lo aprobó este Consejo en sesión 2612-2017, Art. IV, inciso 2) del 24 de agosto del 2017.

#### **SE ACUERDA:**

- 1. Dejar en suspenso la aplicación del Reglamento de Crédito para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado, aprobado por el Consejo Universitario en sesión 2597-2017, Art. III, inciso 1-a), celebrada el 01 de junio del 2017 y aprobado en firme en sesión 2600-2017 del 15 de junio del 2017.**
- 2. Solicitar a la señora Susana Saborío Álvarez, coordinadora del Equipo Director de Matrícula, que en coordinación con el director de la Dirección de Tecnología, Información y Comunicación (DTIC), señor Francisco Durán Montoya, en un plazo máximo de un mes (30 de noviembre del 2017) presenten al Consejo Universitario una propuesta de la fecha posible en que se podría implementar el Reglamento de Crédito para Estudiantes del Sistema de Estudios de Posgrado.**

#### **ACUERDO FIRME**

#### **ARTÍCULO IV, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio ORH-2017-349 del 28 de julio del 2017 (REF. CU-471-2017), suscrito por la señora Rosa María Vindas Chaves, jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta una solicitud de interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, e indica que la duda concreta es, si la excepción aplica únicamente por 12 meses o si puede existir prórroga de dicha excepción.**
- 2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2608-2017, Art. III, inciso 3), celebrada el 03 de agosto del 2017, en el que se solicita dictamen a la Oficina Jurídica, en relación con la solicitud de interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 4 del Reglamento de Concursos para la Selección de Personal, planteada por la jefatura de la Oficina de Recursos Humanos.**
- 3. El oficio O.J.2017-343 del 23 de agosto del 2017 (REF. CU-568-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado por el Consejo Universitario en la sesión 2608-2017, Art. III, inciso 3),**

celebrada el 3 de agosto del 2017, referente al oficio ORH-2017-349 del 28 de julio del 2017 (REF. CU-471-2017), de la Oficina de Recursos Humanos.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el dictamen O.J.2017-343 de a la Oficina Jurídica.
2. Indicar a la Oficina de Recursos Humanos que:
  - a) El término “nombramiento sin concurso en plaza vacante”, puede ser hasta por doce meses. No obstante, no impide que en casos justificados puedan realizarse prórrogas de esos nombramientos.
  - b) En caso de las solicitudes de prórroga de nombramientos excepcionales, deberán ser analizadas y resueltas por la Rectoría, según lo establece el Estatuto Orgánico, en su artículo 28, inciso ch).

**ACUERDO FIRME**

**AMSS\*\*\***